

(26)

Este libro se vende en el número 10 de la calle de San Juan de los Rios.

OBSERVACIONES

POLITICO-LEGALES,

Que en abono de sus impresos

HACE EL PENSADOR MEJICANO.

Salus populi suprema lex esto.

Todo el bien de la patria consiste en la puntual observancia de la ley.

Por dos aspectos puedo aparecer delincuente en el concepto de los que no quieren pensar con rectitud, respectivamente á mis dos impresos calificados de *sediciosos* por la Junta de censura: por mi opinion, ó por haberla publicado. Si pruebo hasta la evidencia que por ninguno de los dos aspectos merecen tal nota, creo que habré desempeñado el título de defensor de mí mismo.

1.º *No soy delincuente por mi opinion.*

Si se han de calificar á los hombres como delinquentes por sus opiniones políticas, aunque sean extraviadas, pocos ó ningunos hay que no sean dignos de la cárcel de córte de Méjico; porque pocos ó ningunos hay que no tengan opiniones extraviadas en esta ó aquella materia.

¿Quién es el hombre tan sabio, tan despreocupado, tan imparcial... dirélo de una vez, tan divino que no sea capaz de equivocarse y de hecho se haya equivocado muchas veces en sus opiniones? ¿*Quis est hic et laudabilis cum?* ¿Quién es este fenómeno de la naturaleza humana? ¿qué premio para prodigarle alabanzas sin medida.

9
Pero ¡ha! que en cuanto el sol registra con sus rayos no se halla aunque el mismo Argos lo busque con cien ojos. Todos, todos sin excepcion están sujetos al error, y tanto que el Santo Rey David, ponderando la generalidad de la ignorancia y la malicia de los hombres, dijo: que todos eran mentirosos, y que no habia ni uno que obrara bien. *Omnis homo mendax.... non est qui faciat bonum, non est usque ad unum.*

No solo cada hombre en particular está expuesto á adoptar una opinion falsa como cierta é indefectible, las naciones enteras han incurrido é incurren en la misma flaqueza cada dia. Tal ha sido el proceder del género humano, maldado por la culpa, y tal será la rutina que seguirá hasta el último dia de los siglos.

Envueltos siempre los mortales en un caos tenebroso de dudas, han corrido tras del error, unos en pos de otros en todas las edades. La ignorancia ha sido siempre su divisa permanente y han errado mil ocasiones para dar una vez con el acierto.

No ha habido absurdo que no hayan abonado, ni verdad que no haya tenido opositorés. Casi generalmente han confundido la luz con las tinieblas, logrando estas la preferencia sobre aquella.

La historia nos presenta una serie no interrumpida de los mas groseros desatinos, admitidos como los fundamentos mas seguros de religion y de política.

En Egipto adoraban los perros, lobos, gatos &c. Cualquiera que mataba uno de estos animales, tenia pena de la vida. El principal irracional celebrado era el buey *Apis*. Cuando este moria, habia luto general y se le hacian sus exéquias con la mayor magnificencia. No contentos con esto, adoraron los ajos, cebollas y otras mil yerbas y legumbres, por lo que decia Juvenal que eran unas gentes dichosas y bienaventuradas, pues les hacian los dioses en sus huertas.

Las mugeres en Babilonia estaban autorizadas por la ley y obligadas por la religion á prostituirse públi-

3
camento en la fiesta de *Milita*, y convertir el templo de Venus en un asqueroso lupanar.

Entre los persas era comun la polizamia, y á mas de tener cuantas mugeres querian, y cometer en este punto cuantas infamias se pueden concebir con ultrage de la naturaleza, no hacian el menor escrúpulo de mezclarse con los incestos mas abominables. Era comun el de los hermanos y hermanas, y nada escandaloso el de padres con hijas.

Los espartanos mataban á todos los muchachos que naciañ enfermos, y para acostumbrar á los sanos al trabajo y á la fortaleza los despedazaban á azotes en el altar de Diana, sin permitirles exhalar una queja. Muchas veces morian en esta rigurosa prueba, y sus padres y madres eran testigos alegres de una escena tan inhumana.

Entre los lacedemonios se desterraron todas las ciencias y artes por ley de Licurgo.

Los griegos y los romanos generalmente obscurcieron la belleza de sus leyes, mezclando en estas la crueldad y la disolucion. Sus mismos espectáculos de diversion, eran unos sangrientos asesinatos. Tuvieron como ridiculo hacer escrúpulo del adulterio, y establecieron una ley en que reputada la muger como alhaja mas del gusto que del honor, se constituyó digna del mutuo.

Los lapones dinamarqueses tienen un gato negro á quien consultan sus secretos.

En la isla Formosa no se permite parir á ninguna muger antes de los treinta y cinco años, aunque les es lícito casarse anticipadamente. Si se hacen embarazadas antes del tiempo prefinido, las sacerdotisas las pisan el vientre para hacerlas abortar, pues se tiene por una infamia parir un niño antes de aquella edad. Hay mugeres que han abortado quince veces.

En algunos pueblos del Africa y del Asia luego que nacen las niñas, las cosen con hilo de amianto las

AE
partes naturales, y no deja mas espacio libre de esta
infibulacion que el necesario para las inescusables eva-
guaciones. Con esta continua adherencia se une la car-
ne de modo que cuando llega el caso de destinarlas al
varon, es menester hacerlas sufrir una incision dolorosa.

En otras partes pisan solamente un anillo en el
mismo lugar, con la diferencia que el de las doncellas
es de una pieza, y el de las no vírgenes tienen un can-
dado, cuya llave guarda el marido.

Entre los alemanes fue permitido el robo, lo
mismo que entre los egipcios, espartanos, celtas y
germanos.

Entre los franceses hubo tiempo en que era cos-
tumbre enterrar los cadáveres con sus alajas lo mismo
que entre los etiopes, egipcios, babilonios y romanos.

Estos y otros muchos errores han abrazado y de-
fendido las naciones enteras, sin reconocer otros prin-
cipios que el extravio de la opinion, y ¿quién podrá
culparias política ni filosóficamente, si advierte cuanta
es la debilidad del entendimiento humano, y que como
dice un autor español: (*) » El hombre no es dueño de su
entendimiento; no puede elegir otra inteligencia de las
cosas distinta de la que su razon le presenta; somete
y cautiva la debilidad de su talento á la verdad re-
velada, porque se la dice un Dios que no le puede
engañar; pero en las decisiones puramente humanas,
en que no habla ningun oráculo infalible, ¿quién
hay autorizado para esclavizar sus opiniones, quan-
do todos estan igualmente expuestos al error? La so-
ciedad tiene un derecho para que obedezcan todos
sus leyes, para que ninguno estorbe sus determinaciones;
mas para que crean firmemente que no se equivoca, pa-

(*) El autor del *Examen de los delitos de infidelidad á la patria*, imputados á los españoles sometidos bajo la domina-
cion de los franceses, impre en Burdeos año de 1788.

ra despojar de su opinión privada á cada individuo ¿ de
 quien han recibido ese derecho los hombres? "

Entre la culpa teológica y el delito criminal no
 hay mas diferencia que el respeto al legislador. La cul-
 pa teológica es la infracción *deliberada* de la ley divina,
 y el delito criminal es la infracción *deliberada* de la
 ley humana.

Pero para que haya culpa ó delito son necesarias
 esencialmente tres circunstancias. A saber: que la infrac-
 cion se haga contra prohibicion expresa de la ley, que
 sea con pleno conocimiento del entendimiento y con de-
 liberada voluntad.

¿Y no es claro que el adoptar una opinion polí-
 tica no incluye ninguna de estas infracciones? Luego no
 puede calificarse de culpa ni delito en ningun caso.

2.º *Tampoco puedo aparecer delincuente por haber
 publicado mi opinion.*

Hemos dicho que una de las circunstancias que
 se requieren para que haya culpa ó delito es que
 la infraccion sea *deliberada* y sobre prohibicion expre-
 sa de la ley, y esta, léjos de prohibir la publicacion de
 las ideas politicas, concede expresamente la libertad de
 publicarlas. (Tit. 9.º cap. único, art. 371 del Código.)
 En este no se exceptua esta ó aquella materia politica,
 sino que se permite publicarlas todas sin restriccion al-
 guna, luego el publicar las que toquen la independen-
 cia no es infringir la ley, porque la ley no prohibe
 ni expresa ni tacitamente hablar de ella.

Esta es una verdad tan clara que está demos-
 trada con los hechos, y si nó, respóndaseme este dí-
 lema: ó esta prohibido hablar de independencia ó no
 esta. Si lo primero, claro es que los fiscales de las Jun-
 tas de censura son los primeros delincuentes, porque
 sabiendo ó debiendo saber la prohibicion, no denuncia-
 ron el *Concordato de Madrid*, el *Manifiesto de Cans-*

de la Representacion hecha al Rey por D. Alvaro Florez Estrada, la Obra de Mr. de Bras, la Solucion del problema sobre la emancipacion de las Americas por D. Jaquin Infante y otros que han tratado de independencia muy por menor, con mucha claridad, y sin los miramientos que yo.

Si lo segundo, esto es: si no está prohibido por la ley hablar de independencia, claro es que carece de fundamento la calificacion de la Junta y que es injusta mi prision. De manera que entre que los Fiscales de las Juntas de censura de Méjico sean delincuentes ó yo inocente, no se da medio.

Entre las obras que yo cito, y mi *Cbamorro* hay una diferencia tan grande como la suerte que han corrido. Las primeras declaman en favor de la independencia sin restriccion; yo quiero que no se haga si las Cortes no la decretan. ¿No es esto reconocer la soberania en la nacion? ¿No es esto desear que permanezcan unidos los dos continentes? ¿Pues como es que las aquellas corren sin nota, y mi papel se califica de sedicioso?

El Sr. Florez Estrada dice que *desea que las Americas formen una nacion con España si quieren y no de otro modo*. Yo digo que conviene que las Americas no se separen de España basta que lo determinen las Cortes. Pregunto: ¿Cual de estas dos proposiciones merece mas la nota de sediciosa?

Estas reflexiones hice á la Junta de censura en mi *defensa*, mas con el designio de conservar mi buena opinion, que con la esperanza de que variaria de concepto y reformara su primera calificacion.

Yo sabia que los vocales eran hombres que tenían amor propio, y que este les habia de embarazar para confesarse convencidos á mis razones y retractar su calificacion primera: por mas que conocieran que era el único paso que debian dar en justicia para asegurar de una vez mi libertad individual tan recomen-

dada por ella, y la tranquilidad de sus conciencias y su buena reputacion. Para sucumbir á la razon y retractar un parecer mal dado, con humillacion del amor propio, se necesita mucha firmeza de carácter, mucha sabiduria, conocimiento propio, integridad, imparcialidad, justificacion y buena fe; prendas, á la verdad muy recomendables; pero no muy comunes á todos los hombres. Solo el Sr. Marques de Rayas manifestó reunir- las en el caso presente. (*)

Yo desde que escribí mi defensa adverti el gravísimo inconveniente que se puede seguir de que un mismo tribunal que falló en la primera instancia, conozca de la misma causa en la segunda; inconveniente muy abultado para escaparse de la consideracion de los sábios.

En efecto, el Sr. Martinez de la Rosa " en se-
 " sion extraordinaria de 3 de Octubre del año pasado
 " de 820 demostró la preferencia de los jurados que
 " se proponian, sobre los que existian con el nombre
 " de Junta de censura, y enumerando los inconvenien-
 " tes y defectos de estas, colocó entre ellos el haber-
 " se de nombrar individuos de clase privilegiada, cua-
 " les eran los eclesiásticos: el nombramiento de las Jun-
 " tas de censura, hecho á la verdad, por las Cortes;
 " pero sin saber estas en quien recaia su voto, tenien-
 " do que fiarse para ello de la propuesta que hiciese
 " la Junta suprema; su duracion de dos años, y el
 " gravísimo inconveniente de ser los mismos individuos
 " los que daban la primera y la segunda censura sin
 " recusacion."

(*) Aquí era buen lugar para darle las gracias al Sr. Marqués; pero esto sería confesarme yo culpado, y sacarlo protector de malvados. Ni uno ni otro; ni me hizo favor, ni tuvo porque ni sobre qué. No tengo el honor de conocer á S. S.; ni por que darle gracias; pero es fuerza reconocer la integridad de su carácter.

206
8
Todas estas reflexiones tenia yo hechas antes de escribir mi defensa, y no salió vana mi desconfianza. La Junta de censura, persuadida de mi inocencia en fuerza de mis razones por una parte, y por otra sin la firmeza necesaria para sostenerla, tomó el medio de declararme á un mismo tiempo inocente y culpado. He aqui la

Segunda calificacion de la Junta de censura.

» La Junta Provincial de censura habiendo visto los impresos titulados: Chamorro y Dominiquin y Contestacion a la carta del Coronel Iturbide &c. acordó: que en virtud de lo que ha alegado su autor y de sus muchos impresos, incluso los censurados, por los que consta su adhesion al sistema Constitucional, no hay la menor duda en que no tuvo intencion de contravenir á él, aunque use de las espresiones que por sí se le oponen, y tomó sin reflexion de los autores Prat y otros que cita, lo que ejecutó tomando un medio calmante para sosegar la inquietud que veia en los ánimos y fue el que se esperara la resolucion de las Cortes en la materia. Pero por quanto dichas espresiones pueden producir mal efecto en los incautos, lo que movió á esta Junta á su censura, no puede revocarse, declarando lo que la estimuló y de consiguiente que la estima de tercera clase. Y el Sr. Marqués de Rayas, por los fundamentos que constan en el libro de censuras, fue de opinion que ni aun de tercera clase son sediciosos los referidos impresos = Méjico 21 de Marzo de 1821. = *Siguen las firmas.*

Esta calificacion no es otra cosa que un documento autentico de mi buen modo de pensar y sanas intenciones. Se confiesa mi constante adhesion al sistema constitucional: se dice (y con verdad) que esta consta por mis muchos impresos, incluso los censurados: se asegura que no hay la menor duda en que no tuve intencion de contravenir á él; aunque usé de las espresiones que por sí se le oponen, y tomé sin reflexion

xion
sa q
gar l
se es
ladin
ducta
la re
lidad
mira
segun
el in
de s
respi
cion:
tá d
ellos
ántr
cion
el se
nuin
leen
zas l
piot
mist
true
sola
inde
sedi
gues
dud
que
ña:
tom

X

cion del Pradt y otros autores, y por último se confie-
sa que lo hice tomando un medio calmante para sose-
gar la inquietud que veia en los animos y fue el que
se esperaba la resolucio[n] de las Cortes en la materia.

Ahora bien: despues de una confesion tan pa-
ladina ¿seré digno de premio ó de castigo por mi con-
ducta, por mis intenciones y por mis impresos? Dejo
la respuesta al juicio de los que piensen sin la parcia-
lidad que yo en el caso, mientras sigo leyendo con ad-
miracion la reproduccion de la Junta que sostiene por
segunda vez que mis citados impresos son sediciosos en
el infinito grado.

No puedo comprender porqué merecen la nota
de sediciosos unos impresos que por todas sus lineas no
respiran sino amor al órden y al sistema constitu-
cional.

Ménos entiendo como puedan serlo, cuando es-
tá demostrado y confesado por la misma Junta que con
ellos traté de calmar la efervescencia que noté en los
ánimos. La sedicion no es otra cosa que la provoca-
cion al desorden y á los alborotos populares, este es
el sentido legal, y las Cortes no pensaron variar el ge-
nuino sentido de esta voz, y en mis impresos no se
leen á cada paso sino proposiciones pacificas, esperan-
zas lisongeras á los americanos, excitaciones á la paz,
pinturas tristes de la anarquía temida, propuestas de ar-
misticios, y deseos de que dejen las armas, de que no
truene el cañon homicida, y de que no se derrame una
sola gota de sangre española ni americana por causa de la
independencia. Si semejantes intenciones se califican de
sediciosas, ya es menester persuadirnos á que la paz es
guerra, el amor odio, y la luz tinieblas horrosas.

Pero asi ha sucedido, despues de todo, y lo
dudara, á no haberlo visto por mis ojos. La causal
que señala la Junta es, á mi entender, muy extra-
ña. Dice que *que por quanto dichas espresiones (las
tomadas del Pradt &c.) pueden producir mal efecto en los*

incautos... estima mis impresos de sediciosos en tercera clase.

Este argumento prueba mucho, y ya se sabe que estos argumentos nada prueban; porque á valer el presente, se debía seguir que no hay libro ninguno incluso el mismo evangelio, que no pueda producir mal efecto en los incautos ó en los necios. *Si alguno m aborrece á su padre y su madre, no es digno de mi, dijo Jesucristo* He aquí un escandalo para los incautos, pues pueden creer que esta conminacion deroga el cuarto precepto, *honrarás á tu padre y madre.*

De esta manera se puede arguir sobre todo. No haya vinateria ni pulqueria alguna, porque pueden embriagarse los viciosos: no se fabriquen naipes, porque pueden perder los caudales los pródigos: ni armas, porque pueden matarse con ellas los violentos &c. &c. &c.

Con que es claro que no se debe prohibir una cosa por el abuso que pueden hacer de ella los viciosos, los necios ó los incautos.

Pero permitido el que sea licito prohibir un escrito por el daño que pueda causar en los incautos, pregunto: ¿será igualmente licito el privar de su libertad al que lo cita con buena intencion? La justicia dice que no: el hecho visto en mí desmiente la justicia.

La Junta dice que *califica de sedicioso* mi papel por las espresiones que cité (sin reflexion) del Prad y otros, las que pueden producir mal efecto en los incautos. Ahora arguyo así: ¿con que yo estoy preso no por mis espresiones, sino por las de otros que cité sin reflexion? Luego se me ha privado de mi libertad, se me ha confinado á una cárcel pública, y se me han originado en veinte dias los atrazos que yo me sé, no siendo el ménos el equilibrio de mi opinion entre los que no saben juzgar rectamente, por lo que otros dijeron. A la verdad que esta es una cosa bien graciosa. Yo estoy pagando lo que hicieron Prad, Estrada, Infante y otros. Pero siempre insistí en que si estos autores de

jeron
tiena
ra es

sider
qué,
sedic
Prad

ció
se d
razo
al d
fia
cord
inde

esta

por
Jun
calit
favc

que

se d

de c
proc

pres
to r

eba

pue
das,

cote
otro

epil
labr

jeron mal, porque no los calificaron de *sediciosos* con tiempo, pues entonces es bien claro que yo no hubiera escrito una palabra de independencia

Insto mas: puede ser que otros escriban considerandose seguros con las autoridades que yo; ¿por qué, pues, el Sr. Fiscal *Retana* no los denuncia como sediciosos, sino que corren y se esta vendiendo el de Pradt con mucha estimacion en el dia?

Esto no se le esconde al Sr. Fiscal que denunció mi *Cbamorro*. Si este que, apenas toca la materia se denuncia y se califica de *sedicioso*, con cuanta mas razon no se deberá denunciar y calificar de lo mismo al de Pradt que la trata *pro famotiori*, y en su compañía la *representacion del Sr. Florez Estrada, el Concordato de Vidaurre, la resolucion del problema sobre independencia de Infante* y otros.

Yo espero que dentro de dos dias estará hecha esta diligencia, porque ya se le advierte al Sr. Fiscal por segunda vez y de letra de molde. Si lo hace y la Junta califica de *sediciosas* estas obras, la fecha de la calificacion es un documento que siempre obrará en mi favor, y si no lo hace, su silencio será otro documento que me defenderá con mas fuerza. Y tanta mas prisa se deben dar á la denuncia, calificacion y recogimiento de estas obras, cuanto que la Junta cree que pueden producir mal efecto en los incautos unas cuantas expresiones tomadas de estos autores *sin reflexion*, ¿cuanto no podrán hacer las mismas obras, escritas *con mucha reflexion*?

Es menester desengañarnos. No se debe ni se puede calificar un escrito por sus proposiciones aisladas, sino detenerse en examinar el espírita del autor, corejando unas proposiciones con otras, un sentido con otro, y hacerse siempre cargo del exordio, narracion y epilogo de una obra.

En cazando en un impreso esta ó aquella palabra, esta ó aquella proposicion, yo apuesto quanto ten-

5. Que esto consta por mis muchos impresos y aun por mis obras. (*)

6. Que escribí tratando de apaciguar los ánimos, y fijar la opinion en favor del sistema, consueñando á los americanos con la justicia de su causa, y exortándolos á que aguardaran que esta la declararan las Cortes.

7. Que esta diligencia me la dictó el noble espíritu de evitar el primer rompimiento de guerra, y que se economizara la sangre de mis semejantes.

8. Que yo estoy preso no por lo que dije; sino por

(*) Apenas se publicó la constitucion, quando inventé y obré una lamina alegorica, que representa á España y América dándose las manos y sosteniendo el código fundamental, y arriba se lee este mote: la sábia Constitucion asegura nuestra union.

Deseando consolidar esta, inventé una cinta bicolor blanca y verde con este tema: Viva la Constitucion. Gase mas de cien pesos en cintas para hombres y algunas bandis para señoras, que regalé y se pusieron muchos en el prebo.

Ultimamente: fui el primero y el único que abrió una subscricion para socorro de las familias de las victimas de Cadiz. Me subscribí con diez pesos, se colectaron cuatrocientos y pico, cantidad muy ratera para una capital como Méjico; pero yo hice quanto pude.

La lamina se puede ver en el prologo de mi periodico titulado: El Conductor Electrico. Lo de las cintas fué público: el convite á la subscricion consta en mi impreso que titulé: La Catástrofe de Cádiz, y el dinero lo recogió y remitió á Cádiz el Señor Coronel D. Josef Ignacio Aguirreuegas, siendo alcalde de primer voto el año pasado.

¿El que hace todo esto, no tiene egecutoriada su adhesion al sistema, el deseo de la union de los dos continentes y el amor á sus semejantes de ultramar? ¿pues como podrá ser sedicioso un papel suyo, no ya en tercer grado; pero ni en ninguno?

el daño que pueden hacer en los incautos las expresiones del Arzobispo de Malinas y otros.

9. Que ningun autor debe reputarse criminal por la ignorancia ó mala fe de los lectores.

10. y último: Que los artículos anteriores califican mi inocencia, mi amor al sistema constitucional, acreditan mis impresos de filantrópicos, y en todas las edades, en el concepto de los sabios políticos y amantes de la humanidad, me recomendarán digno de premio, y no de la injusta prision que sufro.

Concluyo reproduciendo mi opinion de que á España le es y le será gravosa la dominacion sobre la America, y llegará el caso de que ella misma la emancipe.

Que es mejor esperar este decreto de las Córtes (que pueden darlo facultadas por la ley) que no precipitarnos á una funesta anarquía.

Que debe preferirse un armisticio honroso á una guerra cruel y esterminadora de americanos y europeos, que entregará el reyno indefenso al ingles ó angloamericano.

Y que entre tanto hacen lo que quieran, apelo del juicio de mi causa á las Córtes y á la ley para obtener mi libertad.

Méjico, Carcel, Marzo 26 de 1821.

Josef Joaquin Fernandez de Lizardi.

NOTA.

Como este superior gobierno tiene prohibido que se vendan los impresos á los revendedores, porque estos incomodan al público con sus gritos, es

incautos... estima mis impresos de sediciosos en tercera clase.

Este argumento prueba mucho, y ya se sabe que estos argumentos nada prueban, porque á valer el presenté, se debía seguir que no hay libro ninguno incluso el mismo evangelio, que no pueda producir mal efecto en los incautos ó en los necios. *Si alguno no aborrece á su padre y su madre, no es digno de mí, dijo Jesucristo*. He aquí un escandalo para los incautos, pues pueden creer que esta conminacion deroga el cuarto precepto, *honrarás á tu padre y madre.*

De esta manera se puede arguir sobre todo. No haya vinateria ni pulqueria alguna, porque pueden embriagarse los viciosos: no se fabriquen naipes, porque pueden perder los caudales los pródigos: ni armas, porque pueden matarse con ellas los violentos &c. &c. &c.

Con que es claro que no se debe prohibir una cosa por el abuso que pueden hacer de ella los viciosos, los necios ó los incautos.

Pero permitido el que sea lícito prohibir un escrito por el daño que pueda causar en los incautos, pregunto: ¿será igualmente lícito el privar de su libertad al que lo cita con buena intencion? La justicia dice que no: el hecho visto en mí desmiente la justicia.

La Junta dice que *califica de sedicioso mi papel por las espresiones que cité (sin reflexion) del Pradt y otros, las que pueden producir mal efecto en los incautos.* Ahora arguyo así: ¿con que yo estoy preso no por mis espresiones, sino por las de otros que cité sin reflexion? Luego se me ha privado de mi libertad, se me ha confinado á una cárcel pública, y se me han originado en veinte dias los atrazos que yo me sé, no siendo el ménos el equilibrio de mi opinion entre los que no saben juzgar rectamente, por lo que otros dijeron. A la verdad que esta es una cosa bien graciosa. Yo estoy pagando lo que hicieron Pradt, Estrada, Infante y otros. Pero siempre insistí en que si estos autores di-

jeron
tiempo,
ra escri
sideram
qué, pu
sedicios
Pradt c

ció mi
se denu
razon
al de P
fina la
cordato
independen

esta di
por se
Junta
califica
favor,
que me
se debe
de esta
produci
presione
to no
sta refi

puede
das, si
cotejan
otto, y
epilo go
libra,

jeron mal, porqué no los calificaron de *sediciosos* con tiempo, pues entonces es bien claro que yo no hubiera escrito una palabra de independencia.

Insto mas: puede ser que otros escriban considerandose seguros con las autoridades que yo; ¿por qué, pues, el Sr. Fiscal *Retana* no los denuncia como sediciosos, sino que corren y se está vendiendo el de Pradt con mucha estimacion en el dia?

Esto no se le esconde al Sr. Fiscal que denunció mi *Chamorro*. Si este que, apenas toca la materia se denuncia y se califica de *sedicioso*, con cuanta mas razon no se deberá denunciar y calificar de lo mismo al de Pradt que la trata *pro famotiori*, y en su compañía la representacion del Sr. *Florez Estrada*, el *Concordato de Vidaurre*, la *resolucion del problema sobre independencia de Infante* y otros.

Yo espero que dentro de dos dias estará hecha esta diligencia, porque ya se le advierte al Sr. Fiscal por segunda vez y de letra de molde. Si lo hace y la Junta califica de *sediciosas* estas obras, la fecha de la calificacion es un documento que siempre obrará en mi favor, y si no lo hace, su silencio será otro documento que me defenderá con mas fuerza. Y tanta mas prisa se deben dar á la denuncia, calificacion y recogimiento de estas obras, quanto que la Junta cree que pueden producir mal efecto en los incautos unas cuantas expresiones tomadas de estos autores *sin reflexion*, ¿quanto no podrán hacer las mismas obras, escritas *con mucha reflexion*?

Es menester desengañarnos. No se debe, ni se puede calificar un escrito por sus proposiciones aisladas, sino detenerse en examinar el espíritu del autor, cotejando unas proposiciones con otras, un sentido con otro, y hacerse siempre cargo del exordio, narracion y epilogo de una obra.

En cazando en un impreso esta ó aquella palabra, esta ó aquella proposicion, yo apuesto quanto tena

algo (que es nada) á que sacó sedicioso el *Credo* mismo.

Por eso sabiamente dijo el Sr. Benedicto XIV. estas notables palabras (que no deben ignorarlas ni olvidarlas los jueces ó censores de obras) en su bula que comienza *Sollicita ac provida*, y son estas. » Atten-
 » nestamos que se advierta cuidadosamente no poder
 » formarse recto juicio del verdadero sentido del autor
 » de una proposición, si no se lee enteramente todo
 » su escrito: si no se comparan entre sí las expresio-
 » nes colocadas en diversos lugares: si no se examina
 » atentamente todo el plan y el objeto del autor. No
 » se pronuncie jamás de un escrito por una u otra pro-
 » posición arrancada de su contexto, ó considerada se-
 » paradamente de las otras que se contienen en él. Por-
 » que muchas veces sucede que lo que el autor dice
 » en un lugar de paso ó con cierta oscuridad, en otro
 » lo explica tan clara, distinta y copiosamente, que se
 » desvanecen de todo punto las titiolas esparcidas al
 » parecer en la primera sentencia, á la siniestra inte-
 » ligencia que presentaba á primera vista: de suerte que
 » aparezca aquella proposición libre de toda nota. La
 » misma equidad parece pedir que sus expresiones es-
 » plicadas benignamente, se entiendan en buen sentido." Asi pensaba un sabio Pontífice Romano, y si hubieran censurado mis impresos cinco Benedictos, los hubieran absuelto, y yo no escribiera estas reflexiones en la cárcel.

¿No es ciertamente, una cosa chocantísima re-
 probar una obra y castigar á su autor por el daño que
 pueden hacer en los incautos algunas de sus proposicio-
 nes? De que los necios no entiendan ó los maliciosos
 interpreten mal, no se puede arguir mala fe en los au-
 tores. *Non est facultas ipsa culpabilis, sed ea malè uten-
 tum perversitas*, decia S. Agustin hablando de la re-
 tórica

Y en efecto, si hemos de juzgar de las obras por
 la mala inteligencia con que puedan leerse por los ne-
 cios, ninguna hay que no merezca reprobarse, pues co-

mo decía Ovidio: nada hay provechoso que no pueda dañar igualmente.

Nil prodest quod non ledere possit idem.

La culpa, pues, estará en la ignorancia ó malicia de los lectores. Lean estos con juicio y buena fé y no harán veneno de la triaca, y si lo hicieren, allá se lo hayan; pero no se impute su culpa á los autores.

¿De que obra se valieron los gentiles para forjar sus fabulas y estender su idolatria? de la mas sagrada cual es la Biblia. ¿Con qué arguyen los judios contra la venida del Mesias? con las divinas escrituras. Los hereges, ¿de donde han sacado sus argumentos para sostener sus errores? Del antiguo y nuevo testamento: ¿y podremos decir que estos divinos libros son *sediciosos* porque de ellos se han valido para estender doctrinas erroneas en todos tiempos? de ninguna manera. Ni Moises ni los profetas: ni Samuel ni los jueces: ni Jesucristo ni los Evangelistas pueden apatecer culpados porque unos genios fascinados ó discolos torcieran el sentido de sus palabras por ignorancia ó por malicia.

Debemos, pues, leer en un escrito todo lo en él contenido, y aprovecharnos de lo bueno, siguiendo el dictamen de la razon y el consejo del Apostol: *Omnia probate, quod bonum est tenete.*

En virtud de todo lo dicho, me parece que está evidentemente demostrado: 1. Que ni incurri ni pude haber incurrido en delito por mis opiniones políticas.

2. Que tampoco contravine á la ley en publicarlas, porque la misma ley me lo permite.

3. Que, caso de haber incurrido, el Señor Fiscal *Retana* es el primer delincuente, pues sabiendo que lo que trata de independenciam es *sedicioso*, no ha denunciado hasta hoy *el Pradt, Estrada, Infante* y otros que hablaron de ella antes que yo y detenidamente.

4. Que soy adicto á la Constitucion.

5. Que esto consta por mis muchos impresos y aun por mis obras. (*)

6. Que escribí tratando de conciliar los ánimos, y fijar la opinion en favor del sistema, lisonjeando á los americanos con la justicia de su causa, y exortándolos á que aguardaran que esta la declararan las Cortes.

7. Que esta diligencia me la dictó el noble espíritu de evitar el primer rompimiento de guerra, y que se economizara la sangre de mis semejantes.

8. Que yo estoy preso no por lo que dije, sino por

(*) Apenas se publicó la constitucion, quando inventé y obré una lamina alegorica, que representa á España y America dándose las manos y sosteniendo el código fundamental, y arriba se lee este mote: la sabia Constitucion asegure nuestra union.

Deseando consolidar esta, inventé una cinta bicolor blanca y verde con este lema: Viva la Constitucion. Gase mas de cien pesos en cintas para hombres y algunas bandis para señoras, que regalé y se pusieron muchos en el pecho.

Ultimamente: fui el primero y el único que abrió una subscricion para socorro de las familias de las victimas de Cadiz. Me subscribí con diez pesos, se colectaron cuatrocientos y pico, cantidad muy ratera para una capital como Méjico; pero yo hice cuanto pude.

La lamina se puede ver en el prologo de mi periodico titulado: El Conductor Electrico. Lo de las cintas fué público: el convite á la subscricion consta en mi impreso que titulé: La Catástrofe de Cádiz, y el dinero lo recogió y remitió á Cádiz el Señor Coronel D. Josef Ignacio Aguirrevangos, siendo alcalde de primer voto el año pasado.

¿El que hace todo esto, no tiene egecutoriada su adhesion al sistema, el deseo de la union de los dos continentes y el amor á sus semejantes de ultramar? ¿pues como podrá ser sedicioso un papel suyo, no ya en tercer grado; pero ni en ninguno?

el daño que pueden hacer en los incautos las expresiones del Arzobispo de Malinas y otros.

9. Que ningun autor debe reputarse criminal por la ignorancia ó mala fe de los lectores.

10. y último: Que los artículos anteriores califican mi inocencia, mi amor al sistema constitucional, acreditan mis impresos de filantrópicos, y en todas las edades, en el concepto de los sabios políticos y amantes de la humanidad, me recomendarán digno de premio, y no de la injusta prision que sufro.

Concluyo reproduciendo mi opinion de que á España le es y le será gravosa la dominacion sobre la America, y llegará el caso de que ella misma la emancipe.

Que es mejor esperar este decreto de las Córtes (que pueden darlo facultadas por la ley) que no precipitarnos á una funesta anarquia.

Que debe preferirse un armisticio honroso á una guerra cruel y esterminadora de americanos y europeos, que entregará el reyno indefenso al ingles ó angloamericano.

Y que entre tanto hacen lo que quieran, apelo del juicio de mi causa á las Córtes y á la ley para obtener mi libertad.

Méjico, Carcel, Marzo 26 de 1821.

Josef Joaquin Fernandez de Lizardi.

NOTA.

Como este superior gobierno tiene prohibido que se vendan los impresos á los revendedores, porque estos incomodan al público con sus gritos, es

necesario advertir que este papel y cuantos diere á luz se hallarán en el portal en todos los puestos públicos; así porque me interesa que se vendan, como porque la ley me permite publicar mis ideas políticas, (Const. art. 371.) y para el caso tanto me importa que los griten los muchachos, como que sepa el público donde se espندن mis impresos.

*Por en 21. de Mayo de 1821. se puso á luz el
 tratado de comercio en libertad de comercio y fian-
 za; pero como las injurias q' ha hecho á
 la patria son notorias, jamas deben
 olvidarse de la memoria de sus buenos
 hijos.*

Imprenta de D. Mariano Ontiveros, año de 1821.

22 AP 69